

Llg
C.A.Valparaíso.

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Valparaíso, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Atendido lo resuelto con esta misma fecha y lo dispuesto en el artículo 482 del Código del Trabajo, se procede a la dictación de la sentencia de reemplazo, dando por reproducidos todos los argumentos de aquélla en lo que resultan pertinentes a desestimar el auto despido pretendido por la actora.

VISTO:

De la sentencia recurrida se reproducen sus Considerandos con excepción del Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto.

Y SE TIENE, EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que, la actora Rivas Videla señala haberse auto despedido fundada en la causal contemplada en el artículo 160 numeral 7 del Código del Trabajo, esto es, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato a su ex empleadora, la Corporación demandada, por cuanto no cumplió con las obligaciones previsionales de fondo de pensiones, salud y cesantía; y pide, se condene a la demandada al pago de las prestaciones que se encarga de detallar, petición que se funda en las consideraciones de hecho y de derecho que refiere.

SEGUNDO: Que, como se argumentó al acoger el recurso de nulidad deducido por la demandada, la profesora Rivas Vidal se desempeñaba bajo un régimen jurídico-normativo especial, como es la Ley N° 19.070 que contiene el llamado Estatuto Docente, en su calidad de profesional de la educación y por lo mismo, no resulta aplicable el Código del Trabajo, toda vez que este cuerpo legal, excluye expresamente su aplicación cuando contradice normas particulares.

Tercero: Que, en efecto, el aludido Estatuto Docente, señala en el artículo 72 las causales que pueden hacer concluir el vínculo con la Corporación demandada; literalmente refiere “*dejarán de pertenecer a ella*,(se refiere a los profesional de la educación que se desempeñan en el establecimientos dependientes de los municipios) *solamente, por las siguientes causales*” y las enumera, entre las cuales no está el auto despido o despido indirecto, que sí está considerado en el Código del Trabajo.



Cuarto: Que, no es posible dar aplicación a la normativa del Derecho Laboral a trabajadores del sector municipal que están especialmente regidos por un conjunto de disposiciones que contemplan su contratación, desempeño, evaluación y, llegado el momento, su desvinculación de una Corporación Educacional dependiente del municipio, en este caso de Valparaíso, y tan cierto es que el legislador ocupó el adverbio *solamente* (de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: de un solo modo, en una sola cosa, o sin otra cosa) lo que denota la restrictiva interpretación que debe efectuarse respecto de las circunstancias para poner término al vínculo jurídico, indicando determinadamente los motivos en los apartados siguientes, excluyendo el auto despido del profesional de la educación.

Por estas consideraciones y citas legales del fallo recurrido, **se rechaza** la demanda de despido indirecto o auto despido incoada por la actora doña Pamela Estefanie Rivas Vidal en contra de la demandada, Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, **sin costas**.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Redacción del Ministro señor Gómez.

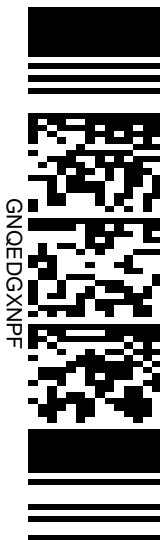
Recurso de Nulidad Laboral 557-2017.-

No firma la Fiscal Judicial Sra. Juana Latham Fuenzalida, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse ausente.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Rosa Aguirre C. Valparaiso, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

En Valparaiso, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.